INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Nº 086-2019-OGA/INEN

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Surquillo, 20 de junio del 2019

VISTOS: El Informe Nº 404-2019-OIMS-OGA/INEN, que contiene el Informe Técnico Nº 016-2019-UIM-OIMS-OGA/INEN sobre el "INFORME TECNICO DE ESTANDARIZACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORAS DESINFECTADORAS DE CENTRAL DE ESTERILIZACION", marca DEKO 2000, de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, el Memorando Nº 1113-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe Legal Nº 034-2019-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, señala lo siguiente: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento, define a la Estandarización de la siguiente manera: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, mediante Informe N° 404-2019-OIMS-OGA/INEN, la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios solicitó la aprobación de la Estandarización del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORAS DESINFECTADORAS DE CENTRAL DE ESTERILIZACION", marca DEKO 2000, y alcanzó el Informe Técnico de Estandarización respectivo;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación de la Estandarización del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORAS DESINFECTADORAS DE CENTRAL DE ESTERILIZACION", marca DEKO 2000, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el Reglamento y en la Directiva, resultando procedente su aprobación;

Que, el Informe Técnico de Estandarización, expedido por la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, contempla lo normado en el Reglamento y en la Directiva, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización en mención, el periodo de la vigencia de la estandarización será de tres (03) años, contados a partir de la aprobación;

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORAS DESINFECTADORAS DE CENTRAL DE ESTERILIZACION", marca DEKO 2000, a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización, emitido por la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, por un periodo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

Artículo Tercero.- Remítase el expediente a la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, a fin que de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", realice el trámite correspondiente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
CPC. TERESITA DE JESUS COLLANTES SAAVEDRA
Directora de la Oficina General de Administración

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME LEGAL N° 034-2019-OAJ/INEN

Para	:	**CPC. TERESITA COLLANTES SAAVEDRA** Directora General de la Oficina General de Administración
De	:	**ABG. IVÁN PEREYRA VILLANUEVA** Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica
Asunto	:	Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de Central de Esterilización", marca DEKO 2000.
Referencia	:	Memorando N° 1113-2019-OGA/INEN
Fecha	:	Surquillo, 20 de junio de 2019.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PUBLICO EJECUTOR - OPE
12:27
20 JUN 2019
RECIBIDO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, respecto al documento de la referencia, emitir la opinión legal correspondiente, de acuerdo a los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Informe N° 011-2019-MVOS-UIM-OIMS/INEN de fecha 01 de febrero de 2019, la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento solicitó la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectantes.

ASESORIA JURIDICA V°B° INEN

1.2 Mediante Memorando N° 856-2019-OL-OGA/INEN de fecha 28 de marzo de 2019, la Oficina de Logística solicitó a la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, incluir como parte del requerimiento del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectantes, un informe técnico que sustente el alcance de dicho servicio.

1.3 Mediante Memorando N° 520-2019-OIMS-OGA/INEN de fecha 20 de mayo de 2019, la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio remitió a la Oficina de Logística el Informe Técnico N° 016-2019-UIM-OIMS-OGA/INEN, relacionado con la Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de Central de Esterilización", marca DEKO 2000.

1.4 Mediante Informe N° 404-2019-OIMS-OGA/INEN de fecha 24 de mayo de 2019, la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio solicitó a la Oficina General de Administración aprobar la estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de Central de Esterilización", marca DEKO 2000.

1.5 Mediante Memorando N° 1113-2019-OGA/INEN de fecha 24 de mayo de 2019, la Oficina General de Administración solicitó opinión legal respecto a la solicitud de aprobación de la estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de Central de Esterilización", marca DEKO 2000.

1.6 Mediante Memorando N° 1498-2019-OL-OGA/INEN de fecha 11 de junio de 2019, la Oficina de Logística informó que no emitirá documento alguno, respecto a las solicitudes de estandarización, amparándose en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular".

1.7 Finalmente, mediante Memorando N° 220-2019-OAJ/INEN, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Logística proceder conforme a la reunión sostenida; no obstante ello, el expediente fue devuelto a la Oficina de Asesoría Jurídica.

II. BASE LEGAL

2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante TUO de la LCE).

2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento).

2.3 Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

III. FUNDAMENTACIÓN

Cumplimiento del Principio de Legalidad

3.1 El principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

> *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° INEN

Siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Del Proceso de Estandarización:

3.2 El numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

3.3 Según las definiciones que recoge el referido Reglamento, se entiende por estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, referido a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular":

3.4 El proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, referido a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", en cuyo sub numeral 7.1 del apartado VII. Disposiciones Específicas, se dispone que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.

3.5 En razón a ello, la referida Directiva detalla los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, éstos son los siguientes[1]:

a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;

b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.

3.6 De igual manera, la citada Directiva señala que el Informe Técnico de Estandarización deberá contener como mínimo[2]:

a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad
b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
f. La fecha de elaboración del informe técnico.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° INEN

<u>De la solicitud de Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de Central de Esterilización" marca DEKO 2000:</u>

3.7 La Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio ha solicitado el Servicio de Mantenimiento Preventivo para tres (03) Lavadoras Desinfectantes; y para dichos efectos alcanzó un Informe Técnico de Estandarización, materializado en el Informe Técnico N° 016-2019-UIM-OIMS-OGA/INEN, el cual ha sido objeto de revisión, para verificar el cumplimiento de los presupuestos exigidos por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, referido a los "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular":

a. **La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados**:

La Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio ha informado que el INEN cuenta con tres (03) Lavadoras Desinfectadoras, de la marca DEKO 2000, identificadas con código interno N° 79473, 79474 y 71168, que actualmente se encuentran instaladas en la Central de Esterilización del INEN.

b. **Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.**

[1] Sub numeral 7.2 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD
[2] Sub numeral 7.3 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD

Es importante señalar, que de conformidad a lo establecido por la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, el servicio que se requiere estandarizar es el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de Central de Esterilización", con la finalidad de obtener un correcto funcionamiento de las (03) Lavadoras Desinfectadoras, de la marca DEKO 2000, así como la asistencia oportuna, para poder abastecer del material procesado a los diferentes servicios del INEN.

De igual manera, la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios informó que para la contratación de dicho servicio, resulta imprescindible la intervención exclusiva de técnicos especializados y adiestrados en la marca DEKO 2000, porque un equipo que procesa insumos de un área crítica, no puede ajustarse a cambios que no sean de fábrica, y con dicha intervención, se asegura el 75% de disponibilidad de todas las lavadoras desinfectadoras de la Central de Esterilización.

Asimismo, dicha Oficina informó que como parte del Servicio de Mantenimiento Preventivo, se encuentra el cambio, reemplazo e instalación de diversos repuestos y accesorios; y para el manejo de los mismos, se requiere la configuración respectiva, a través del software exclusivo de la marca, y así culminar con las pruebas operativas y puesta en funcionamiento

De ello se desprende, que, si se contratase el referido Servicio de Mantenimiento Preventivo, de una marca distinta a la de DEKO 2000, esta situación se vería reflejada directamente en el funcionamiento, operatividad y valor económico de las tres (03) Lavadoras Desinfectadoras, porque estos equipos al no ajustarse a cambios que no sean de fábrica, presentarían desperfectos durante su uso, y no responderían a las exigencias que diariamente sean requeridas por el personal que utiliza dichos bienes; y porque para configurar los nuevos repuestos y accesorios, se necesitaría el software exclusivo de dicha marca, software con el que no contaría el proveedor del servicio distinto a la marca DEKO 2000. Con ello, las tres (03) Lavadoras Desinfectadoras dejarían de utilizarse, y en este sentido, las mismas perderían su valor económico.

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° INEN

En consecuencia, se puede advertir, que el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de Central de Esterilización", y las tres (03) Lavadoras Desinfectadoras, cuyos equipos son de la marca DEKO 2000, son complementarios entre sí; y que el referido servicio es imprescindible para garantizar la operatividad, funcionalidad y valor económico del equipamiento preexistente.

3.8 Por otro lado, de una revisión al Informe Técnico de Estandarización alcanzado, se puede apreciar, que el mismo cuenta con el contenido mínimo establecido en el Sub numeral 7.3 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

3.9 En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de cada uno de los requisitos y presupuestos exigidos en la referida Directiva, se concluye que la Oficina de informática ha cumplido con sustentar técnicamente el requerimiento de contratar dicho servicio, el cual es complementario al equipamiento pre existente en la Entidad, por ser imprescindible para garantizar la operatividad y funcionalidad de los equipos instalados en el INEN.

3.10 Por otro lado, es necesario tener en consideración que de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 7.4 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la aprobación de la estandarización deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de su aprobación; debiéndose indicar en dicho documento la vigencia de la estandarización precisándose que de variar las condiciones que determinaron la misma, la referida aprobación quedará sin efecto.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

IV. CONCLUSIÓN

En conclusión, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de aprobación de la Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de Central de Esterilización", de la marca DEKO 2000, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el Reglamento y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resultando procedente su aprobación.

V. RECOMENDACIONES

5.1 Se recomienda a su Despacho, la emisión del documento de aprobación de la Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de Central de Esterilización", de la marca DEKO 2000, así como su publicación en la página web de la Entidad al día siguiente de su aprobación; debiéndose indicar en dicho documento la vigencia de la estandarización precisándose que de variar las condiciones que determinaron la misma, la referida aprobación quedará sin efecto.

5.2 Finalmente, de acuerdo a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, se recomienda tener en consideración lo siguiente:

- Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de la estandarización y el documento mediante el cual se aprobó la estandarización, a fin de que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido.

- En los documentos del procedimiento de selección debe agregarse la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción.

Es todo cuanto informo a su Despacho para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

Abog. IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

ADJUNTO:
- Expediente de la presente estandarización, y un (01) proyecto de Resolución Administrativa con V°B°

IPV/dvsh